



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAÉZ

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Caso: Los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo

Autora:
Paola Jorgelys Henríquez Ceballos
C.I:
V-23.426.512

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD

Caso: Los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR
AL TÍTULO DE: ABOGADO**

Autora:

Paola Jorgelys Henríquez Ceballos

C.I:

V-23.426.512

SAN DIEGO, MAYO 2022



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

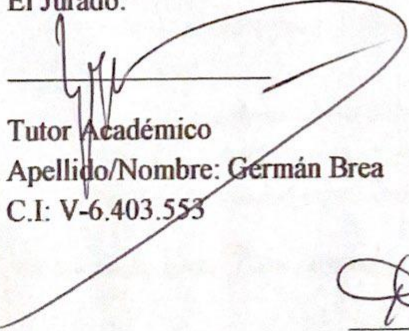
TRABAJO DE GRADO

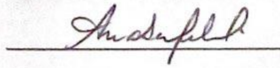
El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: **Los Derechos Humanos de los Privados de libertad, Caso: Los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo**, Realizado por (el) (la) Br: **Paola Jorgelys Henríquez Ceballos**. C.I. N° **V-23.426.512**, cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: **20 PTS**

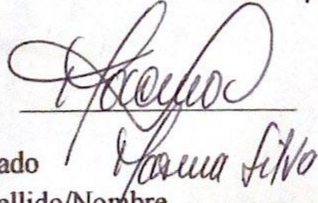
APROBADO

NO APROBADO

El Jurado:


Tutor Académico
Apellido/Nombre: **Germán Brea**
C.I: **V-6.403.553**


Jurado **Anabel Melit**
Apellido/Nombre
C.I: **7.131.886**


Jurado **Mariana Silva**
Apellido/Nombre
C.I: **7332513**



Fecha: **25/05/2022**

DEDICATORIA

Este trabajo de grado es dedicación a Benicia Milagros Blanco, esto es para ti abuela primordialmente, te dedico mis triunfos y mis metas, cuídame y dame tu bendición siempre.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por bendecirme en la vida, por guiarme a lo largo de esta existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Marlan Ceballos y Jorgen Henríquez, primeramente por darme la vida, por darme educación, por confiar y creer en mi, por los consejos, valores y principios que me han inculcado. Pero por sobre todas las cosas, por nunca perder esa ilusión de ver a su hija graduarse de abogada.

Hermano, Jorgen Luis gracias por sentir siempre tu apoyo desde la distancia.

Mi hija, Oriana Ramirez, mi luz, mi motivo, la razón de este sueño que hoy puedo cumplir y ser la fuerza cuando más quería renunciar.

A mi novio, Ricardo Faneite, porque me acompañaste en este transcurso y con tu paciencia y amor, me brindaste tu apoyo incondicional en esta etapa tan importante en mi vida.

A mis profesores por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de mi profesión. Pero quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Abg. Germán Brea mi tutor de trabajo de grado, que durante todo este proceso, me guió con tanto amor, paciencia, conocimiento, enseñanza y colaboración, permitiéndome así el desarrollo de este trabajo.

Fue un camino muy largo, pero que satisfacción recorrerlo, me dejó muchos amigos y anécdotas que vivirán siempre en mi corazón.

“Tus sueños no tienen fecha de caducidad, respira hondo y sigue.”

INDICE GENERAL

Acta de aprobación.....	03
Dedicatorias.....	04
Agradecimientos.....	05
Índice General.....	06
Resumen.....	07
Introducción.....	08
Capítulo I: El problema y los objetivos de la investigación.....	11
1.1 Planteamiento del problema.....	11
1.2 Formulación del problema.....	14
1.3 Objetivos de la investigación.....	14
1.4 Justificación e importancia.....	15
1.5 Alcance y Limitaciones.....	16
Capítulo II: Marco teórico referencial de la investigación.....	17
2.1 Antecedentes de la investigación.....	17
2.2 Bases teóricas.....	20
2.3 Bases Legales.....	29
2.4 Definición de términos.....	51
Capítulo III: Marco metodológico de la investigación.....	53
3.1 Tipo de investigación.....	53
3.2 Diseño de investigación.....	53
3.2.1 Fases.....	54
Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	56
4.1 Resultados.....	56
4.2 Conclusiones.....	57
4.3 Recomendaciones.....	58
Referencias bibliográficas.....	60



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD.

Caso: Los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo

Autor: Paola Henríquez

Tutor Académico: Abg. Germán Brea
Mayo, 2022

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo de investigación el cual fue desarrollado bajo la modalidad de tipo documental y descriptiva, tiene la finalidad de evidenciar el interés jurídico que releva la observancia y entendimiento inmediato de los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, en referencia al caso acontecido en el año 2018, de los recursos fallecidos en la Comandancia general de la policía de Carabobo, en función de que a causa de esta indiscreción gubernamental, se evidenció aun más la deplorable situación de los Derechos Humanos de los privados de libertad en Venezuela, situación sobre la cual, en términos generales versará el presente trabajo de investigación.

Descriptor: Derechos Humanos – Privados de Libertad – Hacinamiento – Negligencia Judicial – Violencia – Derecho a la Vida.

Área de Investigación: Interacción Comunitaria

Unidad de Investigación: Ciencias cognitivas y aplicadas

Línea de Investigación: Sistema Penal y Administración de Justicia

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se desarrolló bajo las modalidades de tipo documental, descriptiva y con la finalidad de evidenciar el interés jurídico de la denunciada situación en materia de derechos humanos de los privados de libertad en la República Bolivariana de Venezuela, en base al caso de los privados de libertad fallecidos en la comandancia general de la policía del Estado Carabobo, el cual fue un caso que sacudió la realidad del sistema penitenciario y de los derechos humanos en general en Venezuela, debido a las características incongruentes de muchas de las explicaciones oficiales de lo acontecido en el caso.

Esto en base, a dejar en claro la necesidad del sometimiento a una mejor observancia, control y atención de las autoridades sobre los derechos humanos de los privados de libertad, que aunque este sometido a una disminución de capacidad a causa de la comisión de un delito, este aun goza de derechos humanos básicos como el derecho a la vida, a efectos legales y sociales, de que lo acontecido en este caso, es preocupante tanto para la población en general, debido a la evidencia del poco respeto o desatención de las autoridades de garantizar de los derechos humanos, sino que también que resulta en un problema de preocupación para los privados de libertad y sus familias, a causa de la incertidumbre de la existencia de un mañana para el privado de libertad.

Esta problemática podría traducirse como una constante amenaza a la vida y la integridad física de los privados de libertad en Venezuela como sujetos de derecho, dado que este paradigma socio-jurídico de la relatividad de los derechos humanos de los privados de libertad, requiere de mayor atención y control estatal, para garantizar la protección legal de los derechos humanos de las personas sometidas al sistema penitenciario venezolano como titulares de derechos humanos, lo cual resulta determinante para el desarrollo futuro de las

políticas penitenciarias, fundamentándonos en la igualdad de derechos, propugnada por los derechos humanos.

En base a esto, se puede decir, que prioritariamente para este trabajo de investigación, se persigue la observación exhaustiva y minuciosa de esta circunstancia social y jurídica deplorable relativa a los privados de libertad y sus derechos humanos, basándonos en el ordenamiento jurídico venezolano y el caso de los privados de libertad fallecidos en el año 2018, en la comandancia general de la policía de Carabobo, para así, facilitar el proceso de distinción de esencialidades, formalismos, características y lagunas legales, en torno al tema.

Por lo que entonces, este trabajo pretende demostrar, que si bien Venezuela ha trabajado durante los últimos 25 años en la elaboración de leyes y organismos para la protección de los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, las transgresiones sobre los derechos humanos de estos sujetos, continúan siendo transgredidos, lo cual se sigue apreciando, por ejemplo, en las desigualdades jurídicas existentes entre hombres y mujeres en materia penitenciaria, y más contundentemente si nos basamos única y exclusivamente en lo acontecido en el caso de los privados de libertad fallecidos en el año 2018 en la comandancia general de la policía de Carabobo, lo cual que dejó en evidencia el cierto descuido de las autoridades sobre la seguridad de los privados de libertad, en concordancia con lo establecido en la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela, que ordena una adaptación a las realidades sociales sin discriminación ni exclusión alguna.

En consecuencia, la presente investigación, estará estructurada para obtener los resultados requeridos, de la siguiente manera:

✓ En el capítulo I, será expresado el problema y los objetivos de la investigación, siendo vistos como el origen causal de la investigación y los fines de la investigación.

✓ En el capítulo II, estará desarrollado el marco teórico, el cual contendrá la información acerca de los Derechos Humanos de los privados de libertad, según el caso de los fallecidos en el año 2018, en la Comandancia de la Policía de Carabobo, por medio de las bases legales e investigaciones previas, con fines explicativos y argumentativos.

✓ En el capítulo III, el marco metodológico es donde se expresan las características de cómo se trabajó y recolectó la información del trabajo.

✓ En el capítulo IV, se identifica como el análisis e interpretación, aportando en pocas palabras las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de Problema.

Desde hace bastante tiempo, existe una apreciación crítica respecto a la efectividad de los Derechos humanos en los sistemas penitenciarios a nivel latinoamericano, pero en términos específicos, Venezuela durante las últimas dos décadas, ha presentado niveles de control y resguardo de Derechos humanos extremadamente paupérrimos, debido a la calidad de vida ofrecida en los sistemas penitenciarios afectados principalmente por el hacinamiento existente en los centros de penitenciarios, la mala alimentación o por el deplorable descontrol por parte de las autoridades sobre dichos centros a causa de los denominados “Pranatos”, que han terminado por destruir la misión de la reinserción social del sistema penitenciario venezolano.

No obstante, en virtud del eje central del presente trabajo de investigación, resulta claro decir que los Derechos humanos de los privados de libertad en el país se ven aún más transgredidos por una realidad latente que no se menciona, y es que los centros preventivos de detención, como las comandancias policiales o de otros organismos de investigación, se encuentran sobrepobladas debido no solo a la inoperancia en contrariedad al debido proceso que ejecutan los órganos judiciales, sino también por la falta de logística e infraestructura para atender a dicha población de reclusos, que pueden estar hasta por un lapso indeterminado de meses a la espera de una audiencia de presentación, la cual es el paso principal para la individualización del delito, o con la paralización del proceso a causa de formalismos innecesarios que solo retrasan el proceso.

Aparte de esto, un factor determinante que demuestra la inobservancia y control de los organismos de seguridad y penitenciarios, es que el Estado venezolano no publica cifras oficiales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y tampoco permite el ingreso de miembros de ONG a las cárceles, razón por la cual los datos sobre la materia en teoría son bastante disminuidos, lo cual solo se aprecia en realidad en materiales como las denuncias de familiares de privados de libertad, de alianzas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, del monitoreo continuo de los medios de comunicación y de visitas a los recintos en calidad de visitantes.

Según esto, se ha demostrado como las acciones del Estado no han sido suficientes ni efectivas para erradicar la violencia en las cárceles y proteger el derecho a la vida de los reclusos, tal y como por ejemplo, se mencionó anteriormente sobre la falta las cifras oficiales mencionadas, adicionalmente al hecho de que aún se trafiquen armas de alto calibre en diversas cárceles de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que en este mismo sentido, es importante mencionar que ni siquiera la creación del Ministerio Penitenciario ha sido efectiva en la garantía del respeto a la vida de los internos, puesto que desde su creación hasta diciembre de 2014, por ejemplo, murieron 1.622 personas en cárceles dentro del territorio venezolano.

Ahora bien, en materia de derechos humanos de los privados de libertad, cabe recalcar que no solamente la violencia ha influido en el irrespeto a la vida de quienes están en prisión, sino que también han fallecido internos por otras razones como por ejemplo, la falta de asistencia médica, ya que en las cárceles venezolanas no existe atención médica durante las veinticuatro horas, tal como ha informado el Estado venezolano, lo cual ha causado que tanto los privados de libertad como sus familiares le hayan informado al Observatorio Venezolano de Prisiones que la gran mayoría de los penales no cuenta ni con equipos ni con el personal necesario para garantizar el derecho a la salud, lo que se refleja en el fallecimiento de

personas con VIH-Sida y Tuberculosis, dado que no reciben la asistencia ni tratamiento médico que les corresponden por ley.

Cabe mencionar que otro factor determinante para la situación penitenciaria en Venezuela, es que el derecho al debido proceso se ve comprometido en la mayoría de las detenciones, puesto que existen casos de personas que tienen más de tres años privados de libertad sin haber recibido condena, lo cual provoca el descontrol del sistema penitenciario y de cárceles, y obviamente por consecuencia la desmejora de condiciones de vida de los reclusos en oposición a sus derechos humanos, lo cual en gran parte se debe a la falta de coordinación y actuaciones de ética dudosa entre los órganos de administración de justicia y el Ministerio Penitenciario, lo cual de acuerdo al trabajo de campo que realiza el Observatorio Venezolano de Prisiones, demuestra que se tiene conocimiento de que muchos internos no son trasladados a sus audiencias cuando les corresponde, debido a la falta de transporte o a la negación de los funcionarios de la Guardia Nacional, demostrando las practicas despreciables que se le suelen practicar a los privados de libertad.

Aunado a esto, es importante mencionar que las condiciones de reclusión en Venezuela se caracterizan, entre otras cosas, por el hacinamiento, la insalubridad, la falta de clasificación, la falta de asistencia médica, los maltratos por parte de los funcionarios, lo cual demuestra entre otras cosas que los privados de libertad no son tratados humana ni dignamente.

Es por eso y otras razones, que en el presente proyecto de trabajo de grado, se desarrollará en alusión a la temática de los reclusos fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo, caso que conmocionó al país no solo por las circunstancias en las que ocurrió el siniestro, sino que para la comunidad nacional como para la internacional, significó una corta pero deplorable referencia de lo que representa ser un recluso en Venezuela.

1.2 Formulación del Problema.

¿Las condiciones de protección de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad en Venezuela, a la luz de la Ley, requieren de modificaciones jurídicas especiales en lo referente la obligación del Estado de garantizar la efectividad de dichos derechos humanos?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Identificar la efectividad del cumplimiento de los Derechos Humanos de los privados de libertad, en torno al caso de los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo, en base a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Investigar acerca de los hechos acontecidos en el caso de los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo.
- Reconocer los Derechos y garantías de los privados de libertad, que fueron transgredidos a causa de lo acontecido en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo, tomando en cuenta el efecto causado por las dilaciones y retardos del poder judicial a la hora de dictar justicia.
- Plantear posibles soluciones para el régimen de detención de los centros preventivos que eviten la repetición en el tiempo de hechos fatídicos como lo acontecido en el caso de los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo.

1.4 Justificación de la Investigación.

La Justificación de la presente investigación, radica en que el controversial hecho acontecido el 28 de marzo de 2018, donde murieron 68 presos en un centro de detención preventiva de la Policía del estado Carabobo, representó y sigue representando, uno de los hechos más deplorables de la historia contemporánea en cuanto a la protección de los Derechos humanos de los privados de libertad en el país, aunado a lo que significó una gran puesta en evidencia de las causas penales que, por motivos judiciales, no se les había respetado el debido proceso, en cuanto a la idoneidad temporal del proceso penal mismo, dado que el impacto y efectos de la comisión de este hecho sobre los derechos humanos de los privados de libertad, representa una problemática de interés jurídicos, histórico y social.

Según esto, este trabajo se justifica en el hecho de adentrarnos en todo lo referente a los Derechos humanos de los Privados de Libertad, para determinar así, la efectividad de las medidas, penas y acciones que son tomadas por los órganos judiciales y administrativos en Venezuela, en contra de los sujetos activos que transgredan dichos derechos del delito, para así contrastar la realidad y la efectividad del régimen jurídico sobre la materia de la protección de los privados de libertad.

Esto sabiendo que, el sostenimiento del orden legal existente, es necesario para el bien público, y realmente la falta de efectividad legal, más que por un aspecto jurídico, es a causa de la carencia de empatía y ética de los órganos penitenciarios y sus funcionarios, por lo que el presente trabajo se realizara, por medio del análisis apreciativo de estas normas, en pro concebir o proponer alternativas para la protección de los Derechos humanos de los privados de libertad, por medio de posibles y eventuales modificaciones en las regulaciones especiales.

1.5 Alcance y Limitaciones de la Investigación.

El alcance de esta investigación está dirigida a la sociedad en general y a las autoridades de los Poderes públicos correspondientes, con la finalidad de que se tome con mayor seriedad la efectividad de los Derechos Humanos de los Privados de libertad en Venezuela, con la finalidad de que este trabajo, funja como medio de entendimiento y asimilación de este fenómeno jurídico y social del sistema penitenciario en Venezuela.

Además, la presente investigación, se limita principalmente por el hecho de que la obtención de datos por medio de la investigación de campo no fue posible, debido a que la colección de dato sería un reto extremadamente delicado en virtud de las medidas de Bioseguridad, pero más importantemente porque no se cuenta con cifras oficiales en las que se detalle la población de cada recinto penitenciario; porque no se permite el ingreso de externos que tengan fines investigativos a las cárceles, por lo que los miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones, por ejemplo, ingresan en condición de visitantes sometidos a requisas vejatorias en las que se obliga a las mujeres a desnudarse por completo y se les examinan sus partes íntimas con linternas y espejos; por otro lado, se amenaza a los familiares con trasladar a los internos a otros penales si mantienen contacto con organismos como el Observatorio Venezolano de Prisiones o que realicen denuncias en conjunto; al punto de que en ocasiones, funcionarios del Estado han hostigado a reclusos que han sido visitados por miembros del Observatorio Venezolano de Prisiones

Por lo que según estas causas, se terminó por limitar la investigación, dado que se imposibilitó la posibilidad del acceso directo a la recaudación de información de campo acerca de la afectación de la población de los privados de libertad en Venezuela.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

En todo proyecto de investigación se trata de realizar una síntesis de todas las investigaciones y trabajos que fueron realizados por autores en referencia al mismo tema, los cuales otorgan al investigador un aporte en cuanto a recursos sobre el tema en cuestión.

Para este trabajo investigativo existen muy pocas fuentes teóricas debido al bajo estudio de la temática, dado que muchas personas ignoran las condiciones de los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, aunado al hecho de las políticas de estado en contra de la fuga de información sobre el sistema penitenciario en Venezuela, debido a la carencia de medidas efectivas para garantizar los derechos humanos de los privados de libertad, tomando en cuenta las paupérrimas condiciones en la que estos viven día a día. Es entonces que de esta manera, cabe destacar que para desarrollar este trabajo investigativo, se hace necesaria la recopilación de información, efectuando revisiones a trabajos de investigación anteriores desarrollados tanto a nivel nacional como de orden internacional, para que sean aprovechados como antecedentes, tomando como referencia los siguientes:

En primer lugar, el periódico El Nacional (2018), redactó un artículo titulado: **Motín de Policarabobo será llevado a instancias internacionales**, en el que se afirmó que el día 28 de marzo de 2018 se originó un motín en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, ocasionando la muerte a más de 68 privados de libertad, a causa de un incendio iniciado presuntamente por las autoridades de la institución, siendo uno de los incidentes más

graves registrados en el país, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó el hecho y solicitó al Estado investigar, identificar y sancionar a los responsables.

En el segundo lugar de los antecedentes nacionales se puede mencionar, el **Informe sobre los hechos de la masacre ocurrida en los calabozos de la Comandancia General de la Policía de Carabobo en fecha 28 de Marzo del 2018**"; establecido por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Comisión Permanente de Cultos y Régimen Penitenciario; Caracas (2018), donde se hace un estudio a profundidad a través del trabajo de los diputados envergados de la comisión antes nombrada, determinando de manera sucinta las series de derechos humanos violentados de los privados y sus familiares.

Aparte que este antecedente, es quizás el que mayor información fáctica aporta a priori, puesto que goza de una legitimidad válida en términos organizacionales, y desempeña las apreciaciones de los diputados a cargo del caso, con la conjunción de múltiples datos reales sobre la situación penitenciaria en Venezuela y precisamente en el Estado Carabobo en base al caso, y la evaluación de las posturas de los familiares de los privados de libertad, quienes se convirtieron en simultáneo en víctimas de delitos de lesa humanidad.

En tercer lugar, en los antecedentes locales, se menciona a Rivero (2014), quien realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez para optar al título de Abogado, titulado: **Análisis de la Violación de los Derechos Humanos del Privado de Libertad Condenado Iván Simonovis**, donde el autor planteó como objetivo general analizar la violación de los Derechos Humanos en el caso de Iván Simonovis.

En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo documental, con un nivel descriptivo, apoyado en un diseño bibliográfico que permitió cumplir con el aporte universal del trabajo de pasantías. La relación de este antecedente con el presente trabajo de grado se basa en los Derechos Humanos, en el cual se definen como derechos universales e inherentes

al ser humano, debido a que ninguna persona puede renunciar a su disfrute y a la preservación de estos por parte del Estado.

En cuarto lugar, de los antecedentes locales se menciona a Correa (2013), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Determinar la Vulneración de los Derechos Humanos en el Hacinamiento de las Instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, Año 2012**. El autor presentó como objetivo general determinar la vulneración de los Derechos Humanos en el hacinamiento de las instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, año 2012.

En cuanto a la estructura metodológica de este trabajo, fue de carácter cualitativo, apoyado en un estudio descriptivo, utilizando como técnica de recolección la observación libre estructurada, a través de una lista de cotejo. La relación de ambas investigaciones se basa en que el hacinamiento, el retardo procesal en las cárceles venezolanas trae como consecuencia la violación de los Derechos Humanos de éstas personas, que no solo tales derechos están establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sino también en los tratados y convenios internacionales.

Y por último como antecedente internacional, se puede mencionar a García Marco (2018), quien presentó un artículo en el portal web de la BBC Mundo, bajo su posición de corresponsal de la cadena de noticias en Caracas, el cual fue titulado como: **“Venezuela: al menos 68 muertos en un incendio en unos calabozos de la comandancia de policía en el estado de Carabobo”**, el cual estableció muy brevemente pero de manera tajante, la descripción de muchos de los detalles de la situación anómala que sucedió en el calabozo de la comandancia general de la policía de Carabobo, como por ejemplo la postura de los

familiares de las víctimas de un claro caso de violación de derechos humanos, dado que las autoridades le exponían a estos familiares que todo había sido producto de un motín, pero no rendían cuentas y sucesivamente cometían una serie de actos sospechosos, aparte del hecho de que estos murieron calcinados; aparte, este artículo es realmente amplio en el sentido de que ofrece un estudio hecho en el 2017 por la misma BBC en un cárcel venezolana.

2.2 Bases Teóricas

EL SISTEMA PENITENCIARIO EN VENEZUELA: Los factores de déficit y de abandono en que se encuentra la población penal son indicadores de las condiciones precarias del sistema penitenciario, por hechos a saber cómo el hacinamiento, la irregularidad del funcionamiento de los sistemas judiciales y legales, el deterioro de los centros penitenciarios, la violencia, la corrupción, entre muchos otros.

En Venezuela, la Defensoría del Pueblo, institución creada en el año 2000, presentó un ámbito normativo y en su estructura institucional presenta una unidad con responsabilidades específicas para la vigilancia y protección de los derechos fundamentales; sin embargo, los alcances de este organismo no han sido los esperados en los últimos años, dado que los índices de violencia durante los últimos años, más que haber sido controlados, se magnificaron.

Aparte de esto cabe recalcar que, con la entrada en vigencia del COPP en el año 2001, se introdujeron reformas en todo el proceso judicial y en el rol de cada uno de los participantes en los procesos penales, a saber: jueces, fiscales, organismos policiales, víctimas y ciudadanos, por lo que en efecto, hubo un cambio, teórico al menos, del antiguo y tradicional modelo inquisitivo, por un modelo oral y acusador en el que el papel protagónico en la preparación de las causas y presentación de pruebas lo tienen los fiscales del Ministerio

Público, sin mencionar que, por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ha ampliado todas las garantías en el mantenimiento de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, la Ley de Régimen Penitenciario, en su articulado establece perfectamente la obligación de la administración en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad, sin embargo, la realidad sociocultural y penitenciaria en el país es muy distinta al ideal que expone el ordenamiento legal y constitucional de la nación, dado que, lo cual es importante acotar, el problema del sistema penitenciario se ha abordado desde diferentes ámbitos, concluyendo casi siempre en que el problema se genera con la indiferencia de los actores involucrados en la situación carcelaria y la no concreción de planes de acción coherentes con metas ejecutables a corto, mediano y largo plazo para la optimización del sistema penitenciario.

Por lo demás, la labor de la Defensoría del Pueblo desde su creación como órgano del Poder Ciudadano encargado de la vigilancia, promoción y protección de los derechos fundamentales de los venezolanos; estuvo orientada hacia la inspección de prisiones, albergues de menores y centros de detención preventiva en el país, sin embargo, a casi una década de su creación, la defensoría ha presentado problemas en la presentación de hechos concretos que avalen su participación exitosa en la mejora de las condiciones de vida de los internados en las cárceles venezolanas.

Por lo que se puede decir, en base al análisis del sistema penitenciario en Venezuela, que a pesar de contar con organismos que consagran la defensa de los ciudadanos en prisión, en el país la situación carcelaria es crítica, dado que como se explicó anteriormente, desde el año 1997, numerosas organizaciones han denunciado la violencia generalizada que reina en el sistema penitenciario venezolano; lo cual deja en evidencia que el fenómeno de la violencia carcelaria es cada vez más profundo y complejo en las cárceles venezolanas.

Es decir, que, el sistema penitenciario en Venezuela, se caracteriza por tener unas condiciones pésimas, compuestas por:

- La inexistencia práctica de la atención médico-asistencial.
- Las condiciones sanitarias son precarias.
- Los internos padecen de un sin fin de enfermedades, las cuales no son controladas ni tratadas por profesional médico alguno.

Por esto y más razones de esta realidad, al entrar en una prisión en Venezuela, el ciudadano pierde sus derechos más elementales, impulsando al interno a penetrar en una dinámica aún más degenerativa y negativa que la que poseía antes de entrar a estos sitios, por lo que se puede concluir con que, en este sentido, las cárceles son de hecho, ejes del tráfico de drogas y de armas, en la mayoría de los casos por complicidad interna de los funcionarios públicos involucrados a estos establecimientos, lo cual hace que las cárceles sean instituciones desprestigiadas en el mundo occidental, no sólo porque se les acusa con frecuencia de no cumplir con el papel que les corresponde como medio de control de la delincuencia sino porque, constituyen un instrumentos de poder en manos del Estado, el cual somete a aquellos que no se pliegan a su voluntad, por lo tanto, el sistema penitenciario en Venezuela, paso a ser eje de espacios donde la voluntad individual se ve anulada por culpa de la violencia.

EL PRIVADO DE LIBERTAD COMO SUJETO DE DERECHOS: Primero que nada, cabe decir que, el sujeto penalmente condenado tiene derechos humanos, es decir, aquellos derechos fundamentales que le son inherentes a toda persona humana, según lo reconocidos en los distintos Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como de aquellos que derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó.

En Venezuela, efectivamente, existe un Estado de Derecho por la relación entre el Estado y el sentenciado, pero que no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes, dado que el condenado tiene una relación de derecho público con el Estado, salvo por los derechos perdidos o limitados por la condena, ya que su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas.

Esto mismo, ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan, aun y cuando la normativa venezolana reconoce expresamente a los privados de libertad como sujeto de derechos, por lo que a efectos de los dispuesto en el artículo 272 de la CRBV (1999), el Estado deberá garantizar la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos.

LA VIOLENCIA EN LAS CÁRCELES VENEZOLANAS: Las claves o aspectos más determinantes de la violencia en las cárceles venezolanas, está compuesta por la común violación del derecho a la vida y a la integridad personal, las cuales juntas concretan violencia carcelaria, la cual es una violencia pluridimensional, pues se manifiesta de cuatro formas:

- La ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal: La cual se manifiesta a través del retardo procesal, la ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, el estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y de atención médica;
- La ejercida por el personal penitenciario, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato vejatorio a las visitas;
- La ejercida por los internos entre sí, que serían por los pagos por protección, la reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.)

- La ejercida por los reclusos en contra de la autoridad, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares.

A partir de esto cabe aclarar que, ninguna de estas formas de violencia es nueva, pues estudios académicos ya la analizaron que en los años 70 del siglo pasado, ya sucedía este fenómeno, aun y cuando en aquel momento el fenómeno no tenía ni remotamente las dimensiones cuantitativas ni las características cualitativas que presentan hoy a niveles abismales, lo cual demuestra como el problema fue en constante agudización en los últimos 20 años, dejando con ella un saldo de muertos y heridos realmente escandaloso e inaceptable, dejando en claro como el gobierno nacional de Venezuela no ha tomado las decisiones idóneas para evitar la continuación en el tiempo de este fenómeno, al punto de que hoy en día, se califica a las cárceles venezolanas las más violentas de Latinoamérica.

Y es que en efecto, las cifras comparadas con las de otros países de Latinoamérica, dejan al desnudo el hecho de que en Venezuela, en las cárceles existe una media de muertes violentas es cárceles, cinco veces superior del número de muertes violentas que en las cárceles de México, Brasil, Colombia y Argentina juntas, lo cual obviamente se pronuncia aun mas cuando se aprecia que, en Venezuela existe una población carcelaria de 23.457, para una capacidad de 19.000 en términos oficiales, demostrando el hacinamiento y desborde del sistema penitenciario, lo cual optimiza la violencia carcelaria.

Desde el año 1974, se viene señalando como determinantes claves de la violencia carcelaria, las contradicciones de los contenidos de la Ley de Régimen Penitenciario con su instrumentalización; debido a:

- La deficiencia en las instalaciones carcelarias;
- La insuficiencia y falta de preparación del personal penitenciario;

- Los internos provenientes mayormente de un grupo socio-económico desfavorecido, y que por lo tanto sufrieron antes de la prisión un proceso de violencia general y continuada.

- El hacinamiento;
- El ocio forzado;
- El envilecimiento sexual y la droga.

Pero a estas causas habría que añadir el repliegue del control estatal, que pasó a ser ejercido por la población reclusa, la cual se ha organizado y constituido en un poder informal, denominados como “Pranatos”, que se contraponen a las debilidades en el ejercicio del mando por parte de la autoridad formal, es decir los funcionarios de prisiones, ya que, en este sistema de auto control ilegal, son los internos comandados por líderes negativos quienes, en la práctica, deciden e imponen la dinámica del penal, desplazando la autoridad administrativa.

Por otro lado, cabe resaltar otro factor condicionante de la violencia en las cárceles venezolanas y es el tráfico de estupefacientes y de armas de fuego en los penales, dado que esta práctica refleja una grana atribución de muertes y lesiones ocurridas dentro de los establecimientos penitenciarios, dado que se presentaba el uso de estos elementos en riñas con armas blancas o de fuego de fabricación carcelaria, es decir los chuzos y chopos, al punto de que hoy en día se especula, que en los penales actualmente aparecen armas de fuego como granadas, armas de alto calibre e incluso armas de guerra.

EL RETARDO PROCESAL COMO AGRAVANTES DE LA SITUACIÓN PENITENCIARIA EN VENEZUELA: La problemática del Retardo Procesal ha constituido uno de los principales obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos por parte de la población privada de libertad en Venezuela, dado que como consecuencia del Retardo Procesal, la súper población o hacinamiento en las cárceles

venezolanas aumenta, lo cual desvirtúa la función para lo cual fueron construidos los centros de cumplimiento de penas para el caso de los condenados, y los internados judiciales como centros de retención durante el proceso para los procesados, ya que en vista del aumento de la población reclusa.

Esto anterior, provoca que los procesados queden reclusos con los condenados, sin la debida clasificación, pero el principal daño que causa el hacinamiento generado por el retardo procesal es que, los condenados no pueden acceder a los programas de educación, de trabajo, cultura y deporte como mecanismos para poder optar a los beneficios establecidos en la ley, y que, además, es un derecho de acceder a ellos, así como, en el caso de los procesados, quienes a pesar de no estar obligados a realizar alguna de estas actividades considerando de que no han sido condenados, tienen el derecho a acceder a los beneficios procesales contemplados en el COPP.

De esta misma manera, cabe destacar que el retardo procesal es producto mayoritariamente de las actuaciones de los Tribunales y del Ministerio Público, dado que este funge como órgano encargado de la vindicta pública, pero también se le puede atribuir culpa al hecho de que los abogados, no realizan las solicitudes de forma oportuna, para que de tal manera, se acelere y se impulsen las actuaciones procesales.

Por lo tanto, el mantenimiento de las condiciones mínimas en las cárceles para la garantía de los derechos humanos es una tarea que implica múltiples actuaciones de los distintos poderes del Estado, así como de los actores que tienen incidencia directa y forman parte del sistema de administración de justicia en general.

Ahora bien, igualmente se observó en la presente investigación que la práctica de diferir las audiencias por diversos motivos se ha venido agudizando, situación que se refleja en el número de diferimientos por recluso en varias oportunidades, por lo que, en tal sentido, se

aprecia como estos diferimientos se han convertido en una práctica de dilación del proceso, sin mencionar el destacable hecho de que, por ejemplo, el Código Orgánico Procesal Penal establece como regla la libertad durante el proceso penal, debido a que se opera mediante el principio acusatorio, por lo que la privación de libertad es la excepción y sólo puede ser impuesta cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 250 de la mencionada ley adjetiva, pero que en la práctica actualmente, ha tomado un curso netamente inquisitivo en contra de la disposición de Ley, dado que cada día más se aprecia al Juez de control, no como operador de justicia, sino como si fuera un simple facilitador a solicitud del Ministerio Público, decretando en ocasiones la privación preventiva de libertad del imputado sin los requisitos necesarios, con la finalidad de obtener beneficios a partir de ese proceso sobre esa persona mediante la concusión, tomando en cuenta que, para que sea válido el decreto de la medida privativa de libertad se deben de cumplir con los siguientes requisitos de procedencia:

- La existencia de un hecho punible que merezca pena privativa de libertad y cuya acción penal no se encuentre evidentemente prescrita;
- La existencia de elementos de convicción fundados, para estimar que el imputado ha sido autor o partícipe en la comisión de un hecho punible;
- La existencia de la presunción razonable, por la apreciación de las circunstancias del caso particular, de peligro de fuga o de obstaculización de la investigación.

LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DEL SISTEMA PENITENCIARIO: Para nadie es un secreto que, desde hace más de 25 a 30 años en Venezuela, todo el sistema de funcionarios públicos desde los ámbitos administrativos, judiciales y de seguridad han sido categorizados de “Corruptos”, debido a que los mismos han hecho más recurrentes las prácticas anti éticas y autoritarias en busca de beneficio propio, al punto de que hoy en día, la ciudadanía no confía en los órganos de seguridad del Estado.

De esta deplorable realidad, no se escapa el hecho de las prácticas irregulares cometidas por los funcionarios de los centros penitenciarios en Venezuela, los cuales no solo se les acusa del abuso a la autoridad, sino que se les menciona múltiples veces como proveedores de complicidad en los centros penitenciarios para el paso de drogas y armas a las instalaciones, lo cual es un contundente y determinante factor que ha afectado la regularidad de condiciones del sistema penitenciario en Venezuela.

Hasta ahora, se ha demostrado una total incompetencia para abordar y resolver la situación penitenciaria en nuestro país, sin embargo, el actual gobierno reconoce los problemas de este contexto y ha comenzado a implementar el proyecto denominado "Humanización Penitenciaria", caracterizado por un sistema que apunte a la rehabilitación del interno; con procedimientos que aseguren sus derechos humanos; con atención integral al recluso: salud, trabajo, deporte y recreación; dirigido por penitenciaristas profesionales; bajo administración descentralizada; con preferencia al régimen abierto y colonias agropecuarias; que incluya la atención post-penitenciaria, es decir, la reinserción social.

Esto, sin dejar de reconocer el mérito para el inicio de estas acciones, sigue evidenciándose cierta debilidad en la voluntad política, la ausencia de un diagnóstico individualizado, sistemático y permanente de esta población, no solo desde el punto de vista médico, sino desde el punto interno para determinar habilidades y destrezas requeridas por los funcionarios en el sistema penitenciario para evitar las prácticas anti éticas, aunque existe cierto escepticismo de dicha optimización del sistema penitenciario, dado que se considera que los funcionarios están muy acostumbrados a las prácticas contrarias a la Ley, que terminan por desequilibrar por completo al sistema penitenciario.

2.3 Bases Legales

Dentro del basamento legal que permite desarrollar el presente trabajo de investigación podemos mencionar:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

- **Art.19:**

“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen”

- **Art.21:**

“Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

- 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.*
- 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

3. *Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas.*

4. *No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.”*

- **Art.23:**

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.”

- **Art.43:**

“El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.”

- **Art.46:**

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. *Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.*

2. *Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

3. *Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.*

4. *Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.”*

- **Art.184 numeral 7°:**

“La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo:

(...)7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población.”

- **Art.272:**

“El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una

administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia post penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex interno o ex interna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.”

Ley de Régimen Penitenciario:

- **Art.2:**

“La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.”

Código Orgánico Procesal Penal:

- **Art.478:**

“Si la pena principal es de multa y el penado o penada no la paga dentro del plazo fijado en la sentencia, será citado o citada para que indique si pretende sustituirla

por trabajo voluntario en instituciones de carácter público, o solicitar plazo para pagarla, el cual, en ningún caso, excederá de seis meses.”

Ley Especial Para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otro Tratos Crueles, inhumanos o

Degradantes:

- **Art.2:**

“La presente Ley desarrolla los principios constitucionales sobre el derecho de toda persona al respeto de su dignidad, su integridad física, psíquica y moral; y la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; el deber de toda persona de promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, y la obligación que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por los funcionarios públicos, las funcionarias públicas y las personas naturales, atendiendo al principio de imprescriptibilidad de éstos y a su exclusión de todo beneficio procesal.”

- **Art.3 numeral 1°:**

“La presente Ley tiene como finalidad desarrollar el mandato constitucional en el marco internacional de los derechos humanos, en materia de delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, con el objeto de:

1. Garantizar y proteger el derecho a la vida, así como la integridad física, psíquica y moral de toda persona humana, en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las obligaciones de protección, garantía y vigencia plena de los derechos humanos. (...)”

- **Art.4:**

“Quedan sujetos a la aplicación de la presente Ley:

- 1. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas que prestan servicio en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la Policía Nacional Bolivariana, las policías estadales, municipales, los cuerpos de seguridad ciudadana y los cuerpos de seguridad del Estado que en razón o por motivo de su cargo, incurran en la comisión de los delitos establecidos en la presente Ley.*
- 2. Los funcionarios públicos y funcionarias públicas adscritos al sistema penitenciario y al sistema*
- 3. Las víctimas de los delitos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante y sus familiares.*
- 4. Las personas naturales que sean autores o autoras, intelectuales o materiales, cómplices, partícipes o encubridores de estos delitos.”*

- **Art.17:**

“El funcionario público o la funcionaria pública que en funciones inherentes a su cargo lesione a una persona que se encuentre bajo su custodia en su integridad física, psíquica o moral, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, con la intención de intimidar, castigar u obtener información o una confesión, será sancionado o sancionada con la pena de quince a veinticinco años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de la función pública y política, por un período equivalente a la pena decretada. Tanto la inhabilitación del ejercicio de la función pública como política no estarán sujetas a rebaja alguna.”

Estatuto de Roma:

- **Art.7:**

. “1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

a) Asesinato;

b) Exterminio;

c) Esclavitud;

d) Deportación o traslado forzoso de población;

e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;

f) Tortura;

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;

h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

i) Desaparición forzada de personas;

j) El crimen de apartheid;

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se

deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.”

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica:

- **Art.1:**

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

- **Art.4:**

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. *No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.*
6. *Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”*

- **Art.5:**

- “1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
3. *La pena no puede trascender de la persona del delincuente.*
4. *Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.*
5. *Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.*
6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”*

- **Art.6:**

- “1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.*
- 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*
- 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:*
- a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
 - b) El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;*
 - c) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad;*
 - d) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.”*

- **Art.7:**

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2. *Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
3. *Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
6. *Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*
7. *Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”*

- **Art.8:**

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. *La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*
4. *El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*
5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”*

- **Art.12:**

- “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
3. *La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
4. *Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”*

- **Art.23:**

- “1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*

b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores,*

c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

2. *La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

- **Art.24:**

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”

- **Art.25:**

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. *Los Estados Partes se comprometen:*

- a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
- b) *a desarrollar las posibilidades del recurso judicial;*
- c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”*

- **Art.26:**

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- **Art.6:**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

- 2. *Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la*

orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

- **Art.7:**

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

A) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

B) La seguridad y la higiene en el trabajo;

C) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

D) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.”

- **Art.8:**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

- A) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*
 - B) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;*
 - C) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;*
 - D) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.*
- 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.*
- 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.”*

- **Art.9:**

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.”

- **Art.10:**

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

- 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*
- 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.*
- 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”*

- **Art.14:**

“Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.”

- **Art.17:**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa que establecerá el Consejo Económico y Social en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Pacto, previa consulta con los Estados Partes y con los organismos especializados interesados.

2. Los informes podrán señalar las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto.

3. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

- **Art.1:**

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

- **Art.2:**

“Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”

- **Art.3:**

“Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”

- **Art.4:**

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio”

- **Art.11:**

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes, al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

- **Art.18:**

“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

- **Art.26:**

“Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.”

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.”

2.4 Definición de términos

DERECHOS HUMANOS: Estos pueden ser definidos como derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

SISTEMA PENITENCIARIO: Este está compuesto por las instituciones encargadas de albergar, custodiar y asistir a aquellas personas puestas a disposición por la autoridad judicial, ya sea por reclusión preventiva, tratándose de procesos penales o prisión punitiva de sentenciados para el cumplimiento de las penas, a través de la ejecución impuesta en las sentencias emitidas por el poder judicial.

PRIVADOS DE LIBERTAD: Estos pueden definirse como personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida, debido a la imposición de una sanción penal

MASACRE: Este término es utilizado para referirse a un tipo de homicidio premeditado, habitualmente de varias personas, caracterizado por la indefensión de las víctimas.

RETARDO PROCESAL: Este se define como todo aquel retraso injustificado en la tramitación de un juicio, particularmente para dictar sentencia, dado que el retardo procesal es una forma de transgresión al debido proceso como derecho humano.

IMPUNIDAD: En términos simples puede definirse como la consecuencia de la falta de investigación y castigo de quienes cometen delitos y violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Según Fidiás Arias (1999), la metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizara el estudio para responder al problema planteado.

Según lo señalado anteriormente, la metodología esté relacionada con el método, diseño, tipo, población, muestra, técnica e instrumento, validez y confiabilidad, es decir, contempla todos los métodos y técnicas a ser aplicadas al trabajo de investigación.

3.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo documental, por cuanto el objetivo de esta investigación consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y aptitudes predominantes a través de la interpretación y análisis de textos, teorías, procesos y leyes, dado que Según Arias, (2006), la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

Además, de acuerdo a Fidiás Arias (1997) el nivel de investigación "es el de grado de profundidad". El tipo de investigación a desarrollar determina los niveles que es preciso desarrollar, por lo que según esto, se puede decir que aquí se determinará qué tipo de investigación se está trabajando, en este caso se señala que es de tipo descriptivo.

3.2 Diseño de investigación

El diseño de la investigación es de carácter documental descriptivo no experimental el cual permite recoger datos respecto a los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela en base al caso acontecido el 28 de marzo de 2018, donde murieron 68 presos murieron en un centro de detención preventiva de la Policía del estado Carabobo, a través de textos, así como investigaciones anteriores respecto al tema en particular estudiados para el momento.

3.2.1 Fases

De acuerdo al tipo de investigación el proceso metodológico de tipo documental, se desarrolla en diferentes fases que se deben descubrir sistemáticamente para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado, se efectuó en tres (3) fases a saber:

Fase I

Investigar todo el conjunto de fuentes disponibles teóricas y jurídicas que actualmente existen que versen sobre el caso de los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo Venezuela, especialmente las fuentes relativas a la materia de derechos humanos, para que sirvan de base fundamental para la investigación a través del uso de como libros, Internet, y tesis de grado relacionadas con el tema.

Fase II

Establecer e identificar los Derechos y garantías de los privados de libertad que fueron transgredidos a causa de los hechos acontecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo, aparte de cómo estos resultaron afectados a causa de las dilaciones y

retardos del poder judicial a la hora de dictar justicia, para así poder evidenciar la realidad existente respecto a la situación de los Derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela.

Fases III

Estudiar toda la información recabada, para que de tal manera se obtengan como resultado, las posibles recomendaciones que tengan como fin evitar que se presenten irregularidades en el futuro en el sistema penitenciario, para que de tal manera, no se presenten situaciones en calidad de igualdad, tomando en consideración lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, con la finalidad de que existan soluciones o aportes reales, y de tal manera se garantice al privado de libertad, el resguardo y protección de los derechos humanos inherente a él, observando la situación relativa al caso de los fallecidos en el año 2018 en la comandancia de la policía de Carabobo Venezuela.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Del desarrollo y ejecución de las diferentes fases de investigación, donde en su debida oportunidad, se reconocieron, ordenaron, seleccionaron, y se evaluaron todos los documentos recopilados, los cuales estaban conformados por tesis de grado, notas de prensa, informes de diversas organizaciones no gubernamentales, se pudo constatar que los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, no se respetan a cabalidad en Venezuela, dado que existen múltiples denuncias de las paupérrimas condiciones a las que están sometidos los privados de libertad, en un ambiente de hostilidad maximizada no solo por ser un centro de reclusión, sino que los niveles de corrupción interna y de demagogia se refuljan en escalas anormales.

Esto pese a que nuestro ordenamiento jurídico maneja un contenido amplio sobre la protección de los Derechos humanos, así como sobre la figura del sistema penitenciario en Venezuela, lo cual demuestra que las carencias que caracterizan al sistema penitenciario, no provienen de la tipificación legal, sino de la ejecución práctica del Estado en lo que respecta a la protección de los derechos humanos, aunado al hecho de las practicas corruptibles que se generan más frecuentemente en todos los ámbitos en Venezuela.

De igual forma, se pudo constatar, que en la realidad venezolana respecto a la efectividad de los Derechos humanos de los privados de libertad, en muchos casos se ven vulnerables debido a la recurrente transgresión de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico en materia de derechos humanos y del sistema penitenciario, lo cual simplifica el razonamiento de que, la efectividad de los derechos humanos en Venezuela en múltiples ocasiones, se ven eclipsada al punto de que se duda por completo de dicha efectividad; en virtud de que en muchos de estos casos penitenciarios, semejantes al caso de estudio de los

fallecidos en la comandancia de la policía de Carabobo en el año 2018, no terminan por hacer respetar los derechos humanos o restituir dicho Derecho.

Por lo que de esta manera, se evidencia que en los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, no gozan de una efectividad y garantías creíbles, lo cual desestima la idoneidad del trabajo del sistema penitenciario en Venezuela, por no hablar en general de todo el aparato administrativo, político y judicial del Estado.

4.2 Conclusiones y recomendaciones

4.2.1 Conclusiones

De los resultados anteriormente mencionados o descritos, podemos concluir que los privados de libertad en Venezuela, requieren de una optimización y garantización de las funciones del Estado para el trabajo por la efectividad de los Derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela hoy en día, motivado por la situación anómala que presenta el sistema penitenciario en Venezuela caracterizado por la operatividad por medio de métodos cuestionables, lo cual constituye al proceso de privación de libertad, en lo contrario a una reinserción social, dado que somete al privado de libertad a unas condiciones de vida tan malas, que de tal manera, se le incita a tomar una conducta vengativa y resentida, que lo hace adquirir mayor peligrosidad al momento de su inserción en la sociedad.

Por lo que en algunos, estos derechos humanos de los privados de libertad, deberían de ser garantizados a cabalidad por algún organismo, pero con la preocupación de que no es por falta de dicho organismo, dado que ya existe, sino con la incertidumbre de que acciones se deben de tomar contra los funcionarios corruptos para mejorar las condiciones de vida de los privados de libertad, dado que estos se enfrentan diariamente, a una frecuente amenaza a sus derechos humanos inalienables.

Por lo que se puede concluir, que dentro del ordenamiento jurídico venezolano, los derechos humanos de los privados de libertad en Venezuela, no se cumplen debidamente, y que se le puede atribuir dicha disfuncionalidad a las acciones del Estado, cual en vez de trabajar en pro de la sociedad, ha centrado su visión en el beneficio propio sin distinción en el daño que le hacen no solo a los privados de libertad, sino que también a sus familiares, a la sociedad en general y al orden jurídico del país, dado que esta situación puede acarrear problemas de orden social y criminal en el país, desencadenando una depravación de los centros penitenciarios y la sociedad con unos niveles sin precedentes.

4.2.2 Recomendaciones

- ✓ Incorporar dentro del ordenamiento jurídico venezolano, un recurso que brinde efectividad inmediata a la restitución de los Derechos humanos de uno o más privado de libertad, finalidad de evitar las lagunas jurídicas que pudieran presentarse, y atender lo que con las medidas tomadas en el pasado, no se ha podido solventar.

- ✓ Analizar la viabilidad de un organismo fiscal en materia de Régimen Penitenciario, de las funciones de los funcionarios penitenciarios, con la finalidad de servir de acompañamiento a los privados de libertad y a sus familiares para solicitar la efectividad de un derecho humano transgredido.

- ✓ Respetar los derechos humanos de los privados de libertad, en todos y cada uno de los procesos que los involucren, sin distinción o discriminación alguna.

✓ Crear un mecanismo expedito y cónsono que permita conocer las condiciones de los privados de libertad en Venezuela, con la finalidad de que el Estado preserve y garantice los derechos humanos de los privados de libertad con mayor efectividad.

✓ Proponer la creación de un proyecto de ley ante las autoridades, que tenga como fin garantizar la defensa del sistema penitenciario y de los derechos humanos de los privados de libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ✓ **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

- ✓ **Ley de Régimen Penitenciario (2000)**

- ✓ **Código Orgánico Procesal Penal (2012)**

- ✓ **Ley Especial Para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otro Tratos Crueles, inhumanos o Degradantes (2015)**

- ✓ **Estatuto de Roma (1998)**

- ✓ **Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica (1978)**

- ✓ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976)**

- ✓ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)**

- ✓ **Informe sobre los hechos Derechos Humanos y Debido Proceso de las personas Privadas de Libertad; Observatorio Venezolano de Prisiones; Caracas (2009)**

✓ Informe sobre la situación de privados de libertad en Venezuela con motivo de la revisión del cuarto informe de la República Bolivariana de Venezuela ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU”; Observatorio Venezolano de Prisiones; Caracas (2015).

✓ Informe sobre los hechos de la masacre ocurrida en los calabozos de la Comandancia General de la Policía de Carabobo en fecha 28 de Marzo del 2018; Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, Comisión Permanente de Cultos y Régimen Penitenciario; Caracas (2018).

✓ Informe de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y del panel de expertos internacionales independientes sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela; OEA; Washington D.C (2018)

✓ Diario El Nacional (2018). Motín de Policarabobo será llevado a instancias internacionales.

✓ Correa M (2013). Determinar la Vulneración de los Derechos Humanos en el Hacinamiento de las Instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, Año 2012. Universidad José Antonio Páez. Carabobo, Venezuela.

✓ Rivero H (2014). Análisis de la Violación de los Derechos Humanos del Privado de Libertad Condenado Iván Simonovis. Universidad José Antonio Páez. Carabobo, Venezuela.